

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1239 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 10 de noviembre de 2010.



Visto, el expediente N° 17931 de fecha 11 de mayo de 2010, presentado por el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, en representación de Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000981 de fecha 29 de diciembre de 2009, se impuso una multa a Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., conducida por el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, al haber cometido la infracción denominada "Por instalación de anuncios y/o publicidad exterior, sin autorización"; infracción contemplada en el Código U-049 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante el expediente N° 00446 de fecha 06 de enero de 2010, el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, en representación de Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000981;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 165-2010-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 25 de marzo de 2010, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, en representación de Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 000981;

Que, a través del documento del visto, el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, en representación de Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 165-2010-OFyC-GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 209° establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De lo señalado en el punto que antecede, se debe considerar que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa, razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2002-C/PP de fecha 08 de agosto de 2002, se aprueba el Reglamento de Anuncios y Publicidad Exterior en el Distrito de Piura, que en su artículo 3° dispone: "Para aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:



a) *Publicidad.- Es un elemento que permite la divulgación de noticias, mensajes o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores o usuarios.* b) *Publicidad Exterior.- Es el Servicio consistente en la difusión de mensajes de promoción comercial, industrial, educacional, etc., en espacios públicos o privados cualquiera sea el medio que utilice."*

De lo señalado, en la acotada Ordenanza Municipal, se tiene como objetivo normar los aspectos técnicos y administrativos que debe seguir la instalación de Elementos fijos de Publicidad Exterior orientadas a conservar, proteger el aspecto físico, estético y el ornato de la ciudad, con el fin de garantizar la seguridad en el uso de las Áreas Públicas y Privadas para actividades de Publicidad.

El administrado en su recurso de apelación, refiere que: "al momento de la intervención se mostró copia de la AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD OM-025-2002-C/CPP DEL 08/08/02-PAGO ANUALIZADO N° 000219 LICENCIA N° 0007160 expedido por la DIVISION DE CONTROL URBANO de la Municipalidad Provincial de Piura. (...) se vulnero los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD, contemplados en el Artículo IV incisos 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" (SIC).

Al respecto, con Carta N° 342-2010-SGAM-DLyCU/MPP, la División de Licencias informa que: "(...) según Sistema SIAT SATP el contribuyente: Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., efectivamente cumplió con cancelar el concepto por autorización de Anuncio y publicidad el 28.09.2004; habiendo obtenido la respectiva Licencia N° 0007160. (...) al mencionado contribuyente se le otorgó la respectiva Licencia por Anuncio y Publicidad, éste pago era Anual, según consta en el formato de la misma licencia expedida (-PAGO ANUALIZADO-). (...) ésta Licencia quedó sin efecto el 08 de Setiembre del año siguiente 2005, no habiendo realizado el trámite respectivo para la Renovación del mismo".

En tal sentido, la Licencia de Autorización de Anuncios y Publicidad N° 0007160 emitida el 07 de setiembre de 2004, tenía una vigencia anual, la misma que al no ser renovada pierde su vigencia; por lo tanto, el anuncio carece de la respectiva licencia para ser utilizado, puesto que la misma venció el 07 de setiembre de 2005, quedando sin efecto a partir del día siguiente de su vencimiento.

Si bien es cierto, que los artículos 57° y 58° de la Ordenanza Municipal N° 025-2002-C/CPP sobre la renovación de la autorización fueron derogados por la Ordenanza Municipal N° 018-2005-C/CPP, la misma que entró en vigencia el 26 de noviembre de 2005; también es cierto, que los mismos fueron derogados con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la Licencia de Autorización de Anuncios y Publicidad N° 0007160, sin que el administrado haya cumplido con renovar dicha licencia.

Asimismo, se debe considerar lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/CPP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones, al respecto se debe señalar que la acotada Ordenanza Municipal en el artículo 16° establece: "No ameritan una notificación preventiva: Las faltas administrativas cuya comisión sea in fraganti, las infracciones cometidas por omisión de trámites que son de conocimiento general..."; en el presente caso, el recurrente cuenta con el anuncio de publicidad, el mismo que para continuar colocado, debió haberse tramitado previamente la renovación de la autorización, hecho que en el presente caso no se ha realizado, más aún si la misma licencia refería que el pago era anual; en consecuencia, su vigencia también era anual.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1482-GAJ/MPP de fecha 27 de setiembre de 2010, opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, en representación de Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 165-2010-OFyC-GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000981; y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de setiembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he conformado

11 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Ignacio Bernardo Vilchez Flores, en representación de Vidriería y Aluminios Vilchez E.I.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 165-2010-OFyC-GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2009 N° 000981.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yolanda Zapata de Casapichino
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA -
Es copia auténtica del original que he tenido
a la vista y con el cual he contrastado

11 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

